

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 047 -2010-PD/OSIPTEL**

Lima, de abril de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2009-CD-GPR/MI
MATERIA	: MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS	: Telmex Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), mediante carta C.885-DJR, recibida el 23 de octubre de 2009, para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA); y,
- (ii) El Informe N° 177-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia Legal.

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios. Asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

Específicamente, en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión se establece el procedimiento aplicable en caso los operadores requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o

funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

De conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 177-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación. En consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por TELMEX en los términos del referido informe.

De acuerdo al literal j) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General del OSIPTEL); en caso que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, corresponde al Presidente del Consejo Directivo adoptar las medidas de emergencia sobre los asuntos que corresponda conocer a dicho colegiado, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo.

Conforme a la disposición citada en el párrafo precedente, debe entenderse por "emergencia" toda situación que ponga en riesgo el funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones o la marcha normal de la institución -pues ello también afecta el funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones-, lo que habilita la actuación del Presidente del Consejo Directivo al amparo de lo establecido en el literal j) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL.

En ese sentido, la presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por el Presidente del Consejo Directivo; teniendo en consideración que, conforme da cuenta la Secretaria del Consejo Directivo en el Informe N° 010-SCD/2010, no ha sido posible reunir al citado órgano colegiado para sesionar válidamente; y que es necesario que la Presidencia del Consejo Directivo, en ejercicio de la potestad prevista en el literal j) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL se pronuncie sobre las condiciones técnicas y económicas de la prestación de los enlaces de interconexión, que es un componente esencial para la interconexión de las redes de TELEFÓNICA y TELMEX

En efecto, teniendo en cuenta que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, cuya provisión oportuna se considera como uno de los aspectos fundamentales para el logro de los objetivos para los cuales ha sido consagrada como tal, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL adopte las medidas conducentes a la resolución del procedimiento administrativo para la emisión del mandato de interconexión solicitado por TELMEX.

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del Artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., complementario a los Mandatos N° 001-99-GG/OSIPTEL y N° 006-2000-GG/OSIPTEL:

- (i) Estableciendo las condiciones legales, técnicas y económicas para la migración de los enlaces de interconexión instalados en cables coaxiales a fibra óptica.

- (ii) Modificando los términos del contrato aprobado por Resolución de Gerencia General N° 360-2007-GG/OSIPTEL, a fin de incluir dentro de sus alcances a los enlaces de interconexión instalados en fibra óptica.

El presente mandato se sujetará a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 177-GPR/2010 que forma parte integrante del mismo; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

**Artículo 2°.-** Cualquier acuerdo entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente Mandato de Interconexión y sus respectivos anexos, constituye infracción muy grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

**Artículo 4°.-** El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Telmex Perú S.A. y a Telefónica del Perú S.A.A., y será publicado en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el Informe N° 177-GPR/2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo